

MARTES, 24 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 37

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2015-2156** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 160/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales con el nº 0000160/2014, a instancia de Francisco Sequeiros Blanco frente a Miguel Ángel Riego Sequeiros, David Riego Sequeiros y Construcciones y Reformas La Pirámide, S. C., en los que se ha dictado resolución de fecha de 12/02/15 del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a los ejecutados Miguel Ángel Riego Sequeiros, David Riego Sequeiros y Construcciones y Reformas La Pirámide, S. C., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- Francisco Sequeiros Blanco, por importe de 6.688,78 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005016014, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Construcciones y Reformas La Pirámide, S. C., y Miguel Ángel Riego Sequeiros, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de febrero de 2015.

El secretario judicial,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/2156

CVE-2015-2156